

Parágrafo 2. La solicitud de aval deberá incluir la justificación de la elección atípica, el mecanismo de elección seleccionado por el Consejo Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 627 de 2019 (asambleas, análisis de experiencia, estudio de hojas de vida u otro mecanismo que se haga a través de convocatoria pública), lugar y forma de recepción de la documentación de los candidatos, cronograma que detalle las actividades y fechas que garanticen el cumplimiento del mecanismo seleccionado (divulgación, postulación de interesados, revisión de documentos, subsanación de documentos, elección), formas de divulgación de la convocatoria; sectores que se elegirán, perfiles y requisitos para los sectores desiertos y reemplazos de acuerdo con lo señalado en la Resolución 496 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 6. Una vez culminado el proceso de elección atípica, la Secretaría Técnica Local del DRAFE informará a la Oficina de Asuntos Locales del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la elección, los resultados del proceso de elección con sus respectivos soportes. Cada consejo debe garantizar dentro del cronograma el proceso de difusión, convocatoria inscripción de elección para lo cual contará con el apoyo de las entidades que pertenecen al respectivo Consejo Local DRAFE.

Artículo 7. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, a través de la Oficina de Asuntos Locales, solicitará formalmente a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitir el acto administrativo de reconocimiento de los Consejeros Locales electos. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte procederá a verificar que se trata de un proceso de elección atípica validado y que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 557 de 2018, modificado y adicionado por el Decreto 627 de 2019.

Artículo 8. Una vez la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expida el acto administrativo de reconocimiento de los consejeros, deberá comunicarlo a la Oficina de Asuntos Locales del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y al Consejo Local DRAFE.

Parágrafo 1. El Secretario Técnico del Consejo Local DRAFE será responsable de comunicar al consejero electo el reconocimiento de su nombramiento y notificar al Consejo Local DRAFE.

Parágrafo 2. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte deberán publicar en el mi-

cro sitio web destinado para tal fin, el contenido de las resoluciones de reconocimiento que se expidan a los consejeros DRAFE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, al igual que su fijación en las carteleras de sus sedes, con el propósito de divulgar ampliamente la información a que hace alusión este acto administrativo.

Artículo 9. Comunicar. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la SCR D comunicar la presente resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte e Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, para lo de su competencia.

Artículo 10. Publicidad. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitar la publicación del contenido de la presente resolución en la herramienta denominada "Régimen Legal Bogotá D.C.", la Gaceta Distrital y la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Igualmente, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD adelantará su publicación en su página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario de Despacho

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D. C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 017 (22 de junio de 2021)

"Por la cual se actualiza el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Contraloría de Bogotá, D.C."

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 658 de 2016, modificado por el Acuerdo 664 de 2017, expedidos por el Concejo de Bogotá, D.C., y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política, establece que el trabajo es un derecho fundamental, al que puede acceder toda persona en condiciones dignas y justas, que goza de especial protección del Estado.

Que en aras de preservar, conservar y mejorar la salud de los trabajadores la ley señala que los empleadores están obligados, entre otras a **i)** proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad **ii)** cumplir y hacer cumplir las normas legales relativas a Salud Ocupacional **iii)** responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores¹.

Que a su turno, la Resolución 2400 de 1979², en el literal a) del artículo 2, también contempla como una de las obligaciones del empleador dar cumplimiento a las normas relacionadas con Medicina, Higiene y Seguridad Industrial y en ese marco elaborar su propia reglamentación y hacer cumplir a los trabajadores las obligaciones de salud ocupacional que les correspondan.

Que de conformidad con el literal e) del mismo precepto se advierte que el Comité de Higiene y Seguridad deberá intervenir en la elaboración del Reglamento de Higiene y Seguridad³.

Que el artículo 55 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005⁴, señala que los empleadores que tengan a su servicio diez o más trabajadores permanentes tienen la obligación de elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad⁵.

Que el artículo 6 del Acuerdo 658 de 2016⁶ expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., determina la autonomía administrativa de la Contraloría de Bogotá, D.C., en virtud de la cual le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las leyes y los respectivos acuerdos.

Que como resultado de la crisis epidemiológica que se presenta a nivel mundial por causa del COVID-19, que ha puesto en riesgo constante la salud de la población, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la

emergencia sanitaria en todo el territorio nacional a través de la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020⁷.

Que como consecuencia de dicha medida y con el fin de garantizar la salud e integridad de todos los habitantes del territorio colombiano, el Ministerio de Trabajo ha aceptado como una “situación ocasional, temporal y excepcional” y como una alternativa viable enmarcada dentro del ordenamiento legal, para desarrollar las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria, el trabajo en casa⁸, modalidad que se adopta en nuestra legislación a través de la Ley 2088 de 2021⁹.

Que en virtud de lo anterior y dada la recomendación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Contraloría de Bogotá, D.C.¹⁰, acorde con lo establecido en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015¹¹ y la Resolución 312 de 2019¹², es necesario actualizar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Entidad, de acuerdo a la normativa vigente, en el que se contemplen las disposiciones relacionadas con la modalidad de teletrabajo, trabajo en casa y el riesgo biológico por el virus COVID 19.

Que en mérito de lo expuesto, el Contralor de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

Artículo 1. Actualizar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Contraloría de Bogotá, D.C.:

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

ENTIDAD	CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.
NIT	NIT 800245133-5
DOMICILIO	Carrera 32 A N°26 A-10 Bogotá, D.C. Código Postal 111321
TELÉFONO	PBX 335 88 88
CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA	1751201
ARL	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
CLASE DE RIESGO	Clase I: Riesgo Mínimo
SEDE	SI

1 Art. 84 de la Ley 9 de 1979

2 «Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo» expedida por el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

3 en su defecto un representante de la empresa y otro de los trabajadores en donde no exista sindicato

4 Que modificó el artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo.

5 La vigilancia del cumplimiento de esta disposición al Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

6 Modificado por el Acuerdo 664 de 2017.

7 Situación que en la actualidad subsiste y que por ahora de acuerdo con la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021, expedida por la misma autoridad, se extiende hasta el 31 de agosto de 2021.

8 Circulares 0021 y 0041 de 2020 del Ministerio del Trabajo.

9 «Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones» expedida el 12 de mayo de 2021.

10 Acta 008 de julio 8 de 2020.

11 Único Reglamentario del Sector Trabajo.

12 Expedida por el Ministerio del Trabajo.

SEDE SUBDIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA	Transversal 17 N°. 45 D - 41	Bogotá, D.C.
SEDE CONDOMINIO	Carrera 6 N°. 14 - 98 pisos 5 y 6	Bogotá, D.C.
SEDE BODEGA SAN CAYETANO	Calle 46 a N°. 82 – 54 Int. 12 Parque Empresarial San Cayetano	Bogotá, D.C.
SEDE DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL	Calle 27 a N°. 32 A - 45	Bogotá, D.C.

Artículo 2. La Entidad y sus servidores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales expedidas, así como a las normas técnicas e internas establecidas para implementar las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial.

Será de obligatorio cumplimiento la asistencia, participación en las actividades de I) capacitación, II) identificación de peligros, III) evaluación de los riesgos, que sean concordantes con el presente reglamento y con el Subsistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST.

Artículo 3. La Entidad proporcionará a todos los servidores y contratistas que se vinculen por primera vez, y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación, el control de peligros, riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Artículo 4. La Entidad destinará los recursos humanos, financieros y físicos que sean necesarios para desarrollar las actividades del Subsistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012, el Decreto Reglamentario Único del Sector Trabajo 1072 de 2015 y su modificadorio 052 de 2017 expedidos por el Ministerio del Trabajo, y que serán organizados por procesos, así:

- **Proceso de Medicina Preventiva**, cuyo principal objetivo es prevenir que las enfermedades de origen común se agraven con el trabajo.
- **Proceso de Medicina del Trabajo**, orientado a promover y controlar la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgo ocupacionales.
- **Proceso de Seguridad Industrial**, con el cual se busca identificar, evaluar y controlar los riesgos y amenazas, previniendo accidentes de trabajo y/o emergencias que puedan afectar tanto a las personas como a los bienes y procesos productivos de la Entidad, a través de un Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante emergencias, que se apoyará en un grupo debidamente entrenado de brigadistas, liderado por la alta dirección, con cobertura en todas las sedes de la Entidad y de los servidores, contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes.
- **Proceso de Higiene Industrial**, busca identificar, evaluar y controlar los agentes contaminantes y factores de riesgo que se puedan presentar dentro de los ambientes de trabajo.

Artículo 5. Los riesgos laborales existentes en la Entidad están constituidos principalmente por:

BIOMECÁNICOS • Posturas prolongadas • Posiciones Forzadas • Fatiga • Movimientos repetitivos • Ubicación inadecuada de puestos de trabajo	PSICOSOCIALES • Sobre carga laboral • Exceso de responsabilidades • Trabajo bajo presión, monotonía y rutina • Problemas familiares • Problemas laborales • Turnos de trabajo • Movimientos repetitivos
MECÁNICOS • Máquinas • Equipos • Herramientas	FÍSICOS • Iluminación • Ruido • Vibraciones • Temperaturas bajas y altas
QUÍMICOS • Humos • Gases y Vapores • Polvos Inorgánicos • Polvos Orgánicos • Contacto con sustancias químicas • Material particulado	LOCATIVOS • Pisos • Techos • Orden y limpieza • Muros • Almacenamiento

NATURALES • Sismo • Terremoto • Tormenta eléctrica	BIOLÓGICOS • Virus • Bacterias • Hongos
OTROS RIESGOS	• Incendio y/o explosión • Tránsito y transporte • Orden público • Trabajo en alturas

Parágrafo 1. A efecto que los riesgos contemplados en el presente artículo no se traduzcan en accidentes de trabajo, en enfermedad laboral o afecten la salud general y seguridad, la Entidad ejercerá su control en la fuente, en el medio y en el servidor público, de conformidad con los criterios definidos en el Subsistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SG-SST de la Entidad, se propenderá siempre que sea de conocimiento de los servidores vinculados.

Parágrafo 2. Para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial, se dará especial cumplimiento a la Resolución 2646 de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social y a la Resolución 2404 de 2019, emitida por el Ministerio del Trabajo.

Asimismo, la Entidad continuará dando cumplimiento a la Ley 1010 de 2006, promoverá y garantizará la constitución y el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, de conformidad con las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, expedidas por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 6. La Entidad se obliga a promover y garantizar la constitución y el funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, de conformidad con la normativa vigente y las que se expidan sobre la materia.

Artículo 7. La Entidad continuará dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, y demás normas que con tal fin se establezcan.

Artículo 8. La Contraloría de Bogotá, D.C., adoptará y mantendrá las disposiciones necesarias que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades contractuales.

Artículo 9. Mientras subsista la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, la Contraloría de Bogotá, D.C. acatará las normas y lineamientos establecidos por los gobiernos nacional y distrital. Así mismo adaptará, adoptará e implementará los protocolos de bioseguridad para el trabajo seguro y la reactivación laboral., para la prevención del COVID-19.

Artículo 10. La Contraloría de Bogotá, D.C., dará continuidad a las actividades de promoción y prevención de los riesgos laborales en la modalidad del teletrabajo implementado en la Entidad, y en desarrollo de la medida excepcional, ocasional y especial del trabajo en casa.

Artículo 11. Este reglamento permanecerá visible, por lo menos en dos lugares, el primero a través de la página Web de la Institución y el segundo de forma física en todas las sedes de la Contraloría de Bogotá, D.C. Adicionalmente, su contenido se dará a conocer a todos los servidores públicos y contratistas al momento de su ingreso.

Artículo 12. El presente reglamento tendrá vigencia durante el tiempo que la Entidad conserve sin cambios sustanciales sus instalaciones, sus procesos y sus actividades para el desarrollo de su misión o hasta cuando se dicten disposiciones que modifiquen sus normas o limiten su vigencia.

Artículo 13. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Reglamentaria 020 del 30 de junio de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

ANDRÉS CASTRO FRANCO
Contralor de Bogotá, D. C.